

LEY N° 462

DISCAPACITADOS - REGIMEN DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MODIFICACION.

Sanción: 24 de Noviembre de 1999.

Promulgación: 29/12/99. (De Hecho).

Publicación: B.O.P. 07/01/00.

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso k) al artículo 5º de la Ley provincial N° 48, el siguiente texto:

"k) apoyar y promover la creación de talleres protegidos de producción y grupos laborables protegidos, teniendo a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos, por el área de trabajo, de acuerdo a lo que determine la reglamentación."

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 5º bis, de la Ley provincial N° 48, el siguiente texto:

"Artículo 5º bis.- A efectos del inciso b) del artículo anterior, la Comisión interministerial podrá recabar los datos que estime necesarios recurriendo a los organismos públicos y privados, quienes quedan obligados a proporcionarlos. Asimismo, la Comisión interministerial facilitará el acceso a dicha información a las instituciones asistenciales, educacionales o de investigación que la requieran, con el fin de apoyar los objetivos de la presente ley."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

B - P